



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto Administrativo Mixto del Circuito de
Barranquilla

Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 08-001-33-31-006-2016-00040-00

Accionante: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLÁNTICO.

Accionado: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Acción: POPULAR.

Informe Secretarial

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico ha promovido acción Popular en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla-Secretaría de Infraestructura Pública. Se encuentra pendiente de estudio de admisión. Sírvase proveer.

GERMÁN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA,

Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

La Dra. GLORIA SOFIA LAMUS RODRIGUEZ, Defensora de Pueblo Regional Atlántico, a través de apoderado judicial, ha presentado acción Popular en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla -Secretaría de Infraestructura Pública del Distrito de Barranquilla, con el objeto de que se garantice los derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad pública, al goce de un ambiente sano, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, señalados en los literales a, g, h, i y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Procede el despacho a estudiar la demanda y sus anexos, a efectos de decidir acerca de su admisión o no, teniendo en cuenta los requisitos legales, establecidos en la Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011, y sobre el particular se observa:

La presente acción reúne las exigencias del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por tal razón de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Acción Popular interpuesta por la Dra. GLORIA SOFHIA LAMUS RODRIGUEZ, Defensora del Pueblo Regional Atlántico, contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla-Secretaría de Infraestructura Pública del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, notifíquese personalmente al señor Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, doctor Alejandro Char Chaljub, o a quien haga sus veces. Advirtiéndole que tiene diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para hacerse parte en el proceso. Así mismo, se le informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

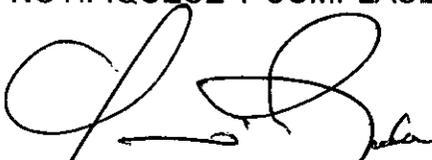
A quien se le hará entrega de una copia de la demanda y sus anexos, que se enviará por el mismo conducto al notificado.

TERCERO: Comuníquese la existencia del presente trámite constitucional al Procurador Judicial delegado ante este despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente (inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a costas del demandante, remítase copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión.

QUINTO: Oficiese a los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, con el fin de informarles sobre la admisión de la presente acción popular, detallando las partes, el objeto y la causa; de la misma forma para que se sirvan informar, si en sus respectivos juzgados cursan acciones populares, con identidad de demanda con la arriba referenciada. Lo anterior, en aras de aplicar el principio de economía procesal, evitar decisiones contradictorias y afectar los intereses del actor popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI RADA HERRERA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA

Por anotación en estado No. ⁰⁰⁹ notifico a las partes la
providencia de la fecha, hoy 25 ABR. 2016 a las ocho de la
mañana (08:00 A.M.)


GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
Secretario